



RESOLUCIÓN No. **1-03841** DE 2025

Por la cual se justifica una Contratación Directa con la Sociedad Hotelera Tequendama S.A.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN			
Pública	☒	Pública Clasificada	☐
		Pública Reservada	☐

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Resolución 2862 de 2025 *“Por la cual se delegan funciones en materia de contratación y convenios estatales, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones”* y el Decreto 249 de 2004 *“Por la cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje- “SENA”* y de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, como lo establece la Ley 119 de 1994.

Que mediante el Decreto 249 de 2004, en su artículo 15, se le asignan a la Dirección Administrativa y Financiera, entre otras, las siguientes funciones:

(...) 6. Dirigir en coordinación con las demás dependencias del SENA los procesos contractuales y de convenios en que intervenga el SENA y velar por la adecuada organización, eficiencia y la observancia de las normas legales sobre la materia. (...)

(...) 25. Definir criterios y emitir conceptos técnicos y financieros para los proyectos de construcciones y adecuaciones locativas requeridos para el normal funcionamiento y la prestación de los servicios a cargo del SENA, dirigiendo y controlando la planeación, programación, contratación, ejecución y control de los proyectos de construcción, ampliación y control de los bienes inmuebles. (...).

Que la Dirección Administrativa y Financiera, cuenta, de acuerdo con la Resolución 1928 de 2025 *“Por la cual se crean Grupos Internos de Trabajo permanentes en la Dirección Administrativa y Financiera del SENA, se asignan sus funciones, se dictan otras disposiciones y se deroga la Resolución No. 2397 del 2024”* con el Grupo de Infraestructura, el cual, de acuerdo con el artículo 8 de la mencionada Resolución tiene, entre otras, las siguientes funciones:

(...) 1. Elaborar, revisar, coordinar, controlar y ejecutar los procedimientos, planes, programas y proyectos propios de construcciones para el mantenimiento, adecuación y construcción de inmuebles de la entidad. (...)

(...) 5. Gestionar los procesos necesarios para la elaboración y ejecución de los planes maestros de infraestructura, en coordinación con las Direcciones Regionales del SENA.



RESOLUCIÓN No. **1-03841** DE 2025

Por la cual se justifica una Contratación Directa con la Sociedad Hotelera Tequendama S.A.

(...)

(...) 7. Diagnosticar y prever las necesidades de construir, ampliar, remodelar, adecuar y efectuar mantenimiento de las edificaciones que tiene el SENA para el normal funcionamiento y la prestación de los servicios institucionales; establecer prioridades y elaborar el plan maestro rector de construcciones y estimar la inversión requerida.

(...)

(...) 11. Verificar que los proyectos de construcción, adecuación y ampliación de la infraestructura cumplan con la normatividad requerida para su ejecución. (...)

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en el marco de su Plan de Infraestructura Educativa, identificó como prioritaria la construcción de la nueva sede del Centro de Comercio, Industria y Turismo en el municipio de Ciénaga de Oro – Regional Córdoba, con el fin de garantizar condiciones óptimas para el desarrollo de los procesos formativos y responder a la creciente demanda de programas técnicos, tecnológicos y complementarios en esta región del país.

Que, actualmente, el Municipio de Ciénaga de Oro presenta limitaciones significativas en materia de infraestructura educativa especializada para la formación para el trabajo, lo que restringe el acceso de la población a programas pertinentes con la vocación productiva regional. La falta de ambientes adecuados limita tanto la cobertura como la calidad de la formación, afectando de manera directa las oportunidades laborales de los jóvenes y adultos de la región, e incidiendo en los altos índices de desempleo y subempleo que persisten en el departamento de Córdoba.

Que el proyecto de infraestructura que se pretende adelantar contempla la construcción de una sede moderna y multifuncional, equipada con:

- Ambientes de formación especializados para áreas como agroindustria, logística, comercio, turismo, sistemas e innovación.
- Laboratorios, talleres técnicos, aulas TIC y biblioteca, que facilitarán procesos de aprendizaje práctico y digital.
- Auditorios, zonas deportivas, culturales y recreativas, que integren el componente social y comunitario a la formación.
- Espacios administrativos y de apoyo, necesarios para la gestión institucional.
- Áreas de urbanismo y sostenibilidad, incluyendo zonas verdes, sistemas de recolección de agua lluvia, energía renovable y diseño bioclimático.

Que la sede se proyecta para atender entre 1.000 y 1.500 aprendices por jornada, con la posibilidad de operación en doble jornada, lo que permitirá beneficiar a más de 20.000 aprendices en su primer año de funcionamiento. De esta manera, se busca responder a la demanda creciente de cupos formativos y cerrar brechas de acceso en zonas rurales y semiurbanas.

El impacto de la nueva sede trasciende lo académico, ya que tendrá un efecto directo en el desarrollo económico y social de Ciénaga de Oro y municipios aledaños. Se espera que contribuya a:

- Incrementar la empleabilidad al ofrecer formación pertinente y certificación de competencias laborales.
- Reducir el desempleo juvenil en al menos un 10%, mediante programas articulados con el sector productivo.



RESOLUCIÓN No. **1-03841** DE 2025

Por la cual se justifica una Contratación Directa con la Sociedad Hotelera Tequendama S.A.

- Fortalecer el emprendimiento y el empresarismo, al disponer de espacios de innovación, incubación de ideas y programas de acompañamiento empresarial.
- Promover la equidad territorial, al priorizar el acceso de poblaciones vulnerables como mujeres rurales, víctimas del conflicto, población indígena y personas con discapacidad.
- Impulsar la economía regional, gracias a la formación de capital humano alineado con las vocaciones productivas del territorio.

Que, adicionalmente, la infraestructura estará diseñada bajo criterios de inclusión y accesibilidad universal, asegurando condiciones de equidad para todos los grupos poblacionales, y contará con altos estándares de sostenibilidad ambiental, en coherencia con las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas institucionales de eficiencia energética y protección ambiental.

Que la nueva sede del Centro de Comercio, Industria y Turismo en Ciénaga de Oro se justifica como una inversión estratégica que permitirá:

- Ampliar la cobertura educativa en el departamento de Córdoba, logrando que miles de jóvenes y adultos accedan a programas técnicos y tecnológicos alineados con las necesidades del sector productivo.
- Disminuir las brechas de acceso a la educación en zonas rurales y urbanas, promoviendo la inclusión de mujeres, víctimas del conflicto, comunidades indígenas, población con discapacidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- Fortalecer la empleabilidad y el emprendimiento, al proporcionar formación pertinente que responda a las vocaciones productivas regionales, especialmente en agroindustria, logística, comercio, turismo y sistemas.
- Contribuir al desarrollo económico y social, al preparar talento humano calificado que incremente la productividad local, dinamice las cadenas de valor y mejore la competitividad del territorio.
- Alinear la infraestructura educativa con políticas de sostenibilidad, incorporando criterios de eficiencia energética, recolección de agua lluvia, uso de materiales locales y accesibilidad universal, reduciendo la huella ambiental de la nueva sede.

Que desde la perspectiva normativa y estratégica, la justificación se fundamenta en:

- La Constitución Política de Colombia, que en su artículo 67 reconoce la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social.
- La Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, que facultan la contratación interadministrativa como mecanismo ágil y transparente para la ejecución de proyectos estratégicos.
- El Decreto 1082 de 2015, que regula la contratación estatal y permite esta modalidad cuando las obligaciones tienen relación directa con el objeto de las entidades participantes.
- El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que establece la Convergencia Regional y la Economía productiva para la vida como transformaciones clave, reconociendo la educación como motor de equidad social y desarrollo territorial.
- El Plan de Infraestructura Educativa del SENA, que prioriza proyectos en territorios estratégicos como Ciénaga de Oro para atender déficits históricos en cobertura y calidad de la formación.



RESOLUCIÓN No. **1-03841** DE 2025

Por la cual se justifica una Contratación Directa con la Sociedad Hotelera Tequendama S.A.

Que en términos de impacto, se espera que la nueva sede, beneficie a más de 20.000 aprendices en su primer año de funcionamiento, con una proyección de crecimiento progresivo en la matrícula que reduzca los índices de desempleo juvenil en al menos un 10%, al fortalecer la pertinencia de la oferta educativa frente a las demandas del mercado laboral, genere empleo directo e indirecto durante la fase de construcción, dinamizando la economía local mediante la contratación de mano de obra, servicios y proveedores de insumos de la región, aporte a la equidad territorial, al acercar oportunidades de formación a una zona con altos niveles de pobreza multidimensional y limitado acceso a educación superior.

Que los estudios y diseños técnicos, licencias y permisos se consolidaron a través del contrato de consultoría No. CO1.PCCNTR.7188330 de 20241 lo que garantiza los insumos técnicos para que el proyecto pueda iniciar su ejecución.

Que la Gerencia Integral de Proyectos y la Administración de Fondos resultan indispensables para garantizar la adecuada ejecución, seguimiento técnico y financiero, trazabilidad, control del cronograma y articulación operativa del proyecto, funciones que no pueden ser absorbidas por el personal de planta sin afectar otros proyectos estratégicos del SENA. En consecuencia, la vinculación de una entidad pública con experiencia acreditada en gerencia integral y administración fiduciaria constituye la alternativa más idónea, eficiente y proporcional para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que el artículo 4° de la Ley No. 489 de 1998 prevé: “La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general”.

Que, a su vez, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92° de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establecen que la suscripción de los Contratos Interadministrativos se realizará a través de la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, en tal sentido, EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., suscribirán un Contrato Interadministrativo a través de la modalidad de contratación directa, configurándose como el mecanismo más idóneo, eficiente y jurídicamente sustentado para la construcción de la nueva sede y la interventoría respectiva. La experiencia de esta entidad en gerencia integral de proyectos y administración de fondos y la solidez financiera de la vigencia 2025 en la ejecución de diferentes proyectos asegura transparencia, trazabilidad y cumplimiento de los objetivos planteados

Que, para la selección del contratista, se tiene en cuenta los principios de la Constitución Política, especialmente lo establecido en el artículo 209, párrafo 2, la ley 80 de 1993, la ley 1150 del 2007 y sus Decretos Reglamentarios, en especial el Decreto 1082 del 2015 y las demás normas legales vigentes que regulen la materia; y en lo no regulado particularmente, las norma civiles y comerciales.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece cuatro (4) modalidades de selección entre las que se encuentra la contratación directa prevista en el literal c, numeral 4o, modificado por el artículo 92

1

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7260567&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>



RESOLUCIÓN No. **1-03841** DE 2025

Por la cual se justifica una Contratación Directa con la Sociedad Hotelera Tequendama S.A.

de la ley 1474 de 2011 en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 Convenios o contratos interadministrativos en el cual se indica que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto en mención, por lo que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes es de resaltar que la necesidad de contrato interadministrativo, por medio del cual se busca que las entidades públicas cooperen en beneficio del interés general, y es la figura jurídica adecuada para alcanzar los fines que se buscan por medio del proyecto a ejecutar.

Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes que pretenden suscribir el contrato interadministrativo derivado del presente proceso se busca que estas cooperen en beneficio del interés general, por lo cual, la contratación directa es la figura jurídica adecuada para alcanzar los fines que se buscan por medio del proyecto a ejecutar.

Que por su parte, LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., entidad con la cual se propone suscribir el contrato interadministrativo propuesto, es una sociedad comercial de economía mixta, legalmente constituida mediante la Escritura Pública No. 7.589 de 1948, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y sometida al régimen jurídico aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado.

La calidad de Entidad Pública de LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., está plenamente demostrada de acuerdo con certificado de composición accionaria expedido el 5 de diciembre de 2025, el cual se adjunta al presente proceso y da cuenta que el 66.309% de las acciones de la sociedad pertenecen a la Caja de Retiro de las FF. MM., establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional. A su vez y, en cumplimiento de lo ordenado por el literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, se valida que el objeto social de LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. contempla de manera explícita, dentro de la gestión inmobiliaria, la realización de “consultorías, asesorías, **estructuración y desarrollo de proyectos de infraestructura física y desarrollo de proyectos** de y tecnológica, **gerencia, administración, comercialización, explotación, operación y mantenimiento de activos y demás servicios asociados**”. (subrayado propio)

Que en virtud de esta naturaleza y el alcance de su objeto social, LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, lo que le permite actuar con capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones. Su carácter de Sociedad de Economía Mixta (SEM), en concordancia con la flexibilidad contractual prevista en la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones vigentes en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), le permite desempeñar un rol estratégico como articulador e integrador entre el sector público y el sector privado. En este sentido, la sociedad puede vincular capacidades técnicas, operativas y financieras tanto del sector privado como de entidades que hacen parte del Grupo Social y Empresarial de la Defensa (GSED), con el propósito de diseñar, estructurar e implementar soluciones sostenibles orientadas a atender las necesidades institucionales del sector público.

En este orden, el objeto del contrato interadministrativo tiene relación directa con el objeto social como lo indica el Certificado de Existencia y Representación Legal y su portafolio de servicios que establecen que en la Gerencia Integral de Proyectos ofrecida por LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., se destaca la capacidad para liderar procesos de planeación integral, ejecución, seguimiento y control de todas las fases del ciclo de vida de los proyectos, incluyendo específicamente la construcción y supervisión de obras de infraestructura, por lo que el contrato interadministrativo



RESOLUCIÓN No. **1-03841** DE 2025

Por la cual se justifica una Contratación Directa con la Sociedad Hotelera Tequendama S.A.

con LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., no solo asegura la correcta ejecución de las actividades, sino que también optimiza el uso de los recursos disponibles, contribuyendo al logro de los objetivos establecidos con el mayor nivel de eficiencia y efectividad.

De acuerdo con lo anterior, entre los servicios que ofrece LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., se destacan los siguientes:

1. Gerencia Integral de Proyectos.
2. La gestión de inmuebles, recursos y patrimonio.
3. La mitigación de riesgos jurídicos, financieros y de infraestructura para los inmuebles.
4. El fomento del valor de las sinergias entre entidades del Estado.
5. El fortalecimiento de la productividad a través del reposicionamiento y la articulación de sinergias empresariales del sector.

Que esta sociedad se dedica a mejorar el bienestar integral de sus clientes y colaboradores, posicionándose como líder en la creación de soluciones que fomentan un ambiente positivo y saludable. Su misión abarca diversas áreas que contribuyen al bienestar general, desde la gestión de espacios hasta el desarrollo de proyectos innovadores.

Que se destaca que esta entidad cuenta con la capacidad operativa, logística y profesional necesaria para garantizar un manejo eficiente, seguro y orientado al cumplimiento de objetivos sociales, operativos y sanitarios del centro, optimizando los recursos y generando un impacto positivo tanto en lo individual como en lo colectivo.

Que, la modalidad de contratación para el presente contrato es la directa, por ser un Contrato Interadministrativo. Este instrumento de cooperación se rige por el Decreto 1082 de 2015, específicamente en la subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.1, referente al acto administrativo de justificación de la contratación directa y el artículo 2.2.1.2.1.4.4, que aborda los convenios o contratos interadministrativos.

Que el proceso se enmarca en los principios de planeación, economía, responsabilidad, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y moralidad administrativa, orientados siempre por la buena fe administrativa, y bajo las siguientes consideraciones:

- El presente proceso contractual tiene fundamento en los principios constitucionales de coordinación, colaboración armónica y eficiencia administrativa, consagrados en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia. El artículo 113 establece que los distintos órganos del Estado tienen funciones separadas, pero deben colaborar armónicamente para la consecución de los fines del Estado. En el mismo sentido, el artículo 209 dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para asegurar el cumplimiento eficaz de dichos fines.
- A nivel legal, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reafirma el deber de las entidades y organismos que integran la Rama Ejecutiva del poder público de actuar conforme al principio de colaboración armónica, estableciendo que las autoridades administrativas prestarán su colaboración a otras entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus respectivas funciones, en concordancia con los fines esenciales del Estado.
- En materia de contratación pública, el artículo 2°, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece como modalidad de selección



RESOLUCIÓN No. **1-03841** DE 2025

Por la cual se justifica una Contratación Directa con la Sociedad Hotelera Tequendama S.A.

objetiva la contratación directa, en los casos de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones pactadas guarden una relación directa con las funciones o el objeto misional de la entidad ejecutora, tal como esté definido en la ley o en sus actos administrativos de creación y reglamentación. Dicha disposición fue desarrollada reglamentariamente por el Decreto 1082 de 2015, el cual en su artículo 2.2.1.2.1.4 establece de forma expresa que “la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa”, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y selección objetiva.

Que en este caso, el objeto a contratar guarda relación directa con las funciones y competencias asignadas legal y reglamentariamente tanto al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) como entidad contratante, conforme a sus respectivos actos de creación y a su objeto misional. Ambas entidades hacen parte del sector público y cuentan con la capacidad jurídica, administrativa, técnica y presupuestal para celebrar y ejecutar el contrato interadministrativo propuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24, numeral 1, literal c) de la Ley 80 de 1993.

Que el marco normativo que rige el presente proceso de contratación está conformado por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 489 de 1998, la Ley 1474 de 2011, así como por las normas orgánicas del presupuesto, el Estatuto Tributario, las disposiciones cambiarias y demás normas complementarias o concordantes que regulan la contratación estatal y el actuar de las entidades públicas.

Que, en consecuencia, el contrato interadministrativo que se proyecta celebrar se enmarca plenamente dentro de las disposiciones legales y constitucionales vigentes, se ajusta a la modalidad de contratación directa permitida por el ordenamiento jurídico y responde al principio de colaboración armónica entre entidades estatales, garantizando la legalidad, necesidad y pertinencia del proceso contractual.

Que la contratación de un gerente de proyecto garantiza un apoyo en actividades de índole administrativo, legal, ético, y económico-financiero, de conformidad con las políticas, acuerdos y decisiones de la Secretaría de Prensa y Comunicaciones, lo que permite que exista mayor concentración por parte de la entidad en la ejecución de sus actividades misionales y realizar una mejor tarea de supervisión.

Que la contratación de un gerente de proyecto permite realizar de forma racional las actividades, lo que implica la planeación, organización, dirección, el control de todas las funciones o tareas, de una forma organizada eficiente y eficaz, lo que le va a permitir a la entidad ejecutar el proyecto con mayor diligencia en relación con los tiempos, la calidad y los costos.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación vigente de la Entidad, el proceso que se pretende adelantar fue sometido a deliberación por parte de Comité de Contratación, en sesión extraordinaria del 5 de diciembre de 2025 en el cual se recomendó la suscripción del respectivo contrato de manera unánime por parte del quorum deliberatorio.

Que en mérito de lo anterior, la Directora Administrativa y Financiera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA



RESOLUCIÓN No. **1-03841** DE 2025

Por la cual se justifica una Contratación Directa con la Sociedad Hotelera Tequendama S.A.

RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar procedente y ordenar la contratación directa, correspondiente a la celebración de un contrato interadministrativo para la Gerencia Integral de Proyecto con **LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.**, cuyo objeto es: **“CONTRATAR LA GERENCIA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE LA OBRA CORRESPONDIENTES A LA NUEVA SEDE DEL CENTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO – REGIONAL CÓRDOBA, DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.”**

Artículo 2º: El valor total del contrato será la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 52.397.332.265,00)**, incluidos todos los impuestos y tributos a que haya lugar. Los recursos para desarrollar el objeto del contrato interadministrativo serán aportados con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Nro. de CDP o Vigencia Futura	Fecha de CDP o Vigencia Futura	Fecha de vencimiento del CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números
52125	2025-12-02	31 -12 2025	404024 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA- CONSTRUCCIONES Y ADECUACIONES	C-3699-1300-15-53105B-3699011-02 ADQUIS. DE BYS - SEDES CONSTRUIDAS - FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL SENA A NIVEL NACIONAL	PROPIO	CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS Y CERO CENTAVOS	\$52.397.332.265,00

Artículo 3º: El plazo de ejecución será igual a catorce (14) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Este plazo comprende la etapa de publicación, adjudicación de los procesos de construcción e interventorías, ejecución de obra física y liquidación de los contratos derivados.

Este plazo inicial podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, siempre y cuando medie solicitud para tal efecto, teniendo en cuenta la recomendación del supervisor.

Artículo 4º: Los estudios, documentos previos y anexos del contrato a celebrar se pueden consultar en la plataforma transaccional SECOP II: <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> .

Artículo 5º: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6º: Publicar en la plataforma transaccional SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.



RESOLUCIÓN No. **1-03841** DE 2025

Por la cual se justifica una Contratación Directa con la Sociedad Hotelera Tequendama S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el quince (15) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Firmado
GASCA CARDOSO digitalmente por
ADRIANA MILENA GASCA CARDOSO
ADRIANA MILENA
ADRIANA MILENA GASCA CARDOSO
Directora Administrativa y Financiera

VoBo : Yenni Mercedes Soto Vergel- Coordinadora del Grupo Integrado de Gestión Contractual (E) 
Revisó y VoBo: Jhan Carlo Espinosa Escobar – Asesor Jurídico DAF 
Elaboró: Fredy Elimeleth Perea Trujillo – Grupo Integrado de Gestión Contractual- DAF 